REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03444
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: María Galidia Vallejo Arroyave
Radicación No. 7600140030-01-2022-00124-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6c370d72d46d94ca82aba566cec374f16f11c856cb51fbe71653b6f53a522**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01830
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Covinoc
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Radicación No.76001-4003-002-2018-00564-00

Se allega oficio No. 336 del 25/05/2022 proferido por el Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali al interior del proceso bajo Rad. 006-2019-00512-00, que en su contenido plasma:

> Para los efectos legales correspondientes, por medio del presente me permito, comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante Auto de la fecha, DISPUSO: "...**1.- DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los señores JOSE ALBERTO GIRALDO COLORADO y SANDRA LORENA CAICEDO OLIVEROS dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Cali, radicado bajo la partida No 76001-40-03-002-2018-00564-00, interpuesto por el señor Guillermo Parada. Líbrese el oficio de rigor." **NOTIFIQUESE...LA JUEZ (FIRMANDO)...ROSALBA APARICIO CORDOBA...**"

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago fue proferida únicamente en contra del señor José Alberto Giraldo Colorado C.C 16.784.591 y a favor de la entidad COVINOC S.A.

Además que, por auto No. 3321 del 08/10/2019, fueron aceptados los remanentes que le pudieran quedar al demandado José Alberto Giraldo Colorado a favor del proceso bajo Rad. 007-2018-00918-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En tal virtud, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expediente Rad. 007-2018-00918-00.

Además que, en su petición allegada se informo que se decretaba el embargo de los remanentes que le pudieran quedar en el proceso con esta misma radicación adelantado por Guillermo Parada en contra de los señores Sandra Lorena Caicedo Oliveros y José Alberto Giraldo Colorado, cuando aquí solamente se libro orden compulsiva de pago en contra de este último y a favor de la entidad Covinoc S.A.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf2d8a607175457f92eddef0169f6588505712b3bd65bdd1d9d64dd0959d5c6**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01814
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad Santiago de Cali
Demandado: Julio Cesar Arango Revellon
Radicación No. 760014003-002-2018-00702-00

Se allega comunicación por parte del pagador Universidad Nacional Abierta y a Distancia, que en su contenido plasma:

> Me permito informarle que la Universidad Nacional abierta y a Distancia UNAD, a la fecha no ha recibido ninguna notificación de embargo contra el funcionario **JULIO CESAR ARANGO REVELLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16746257,** mediante oficio No. 07-1029 del 06/05/2022, remitido el día 27/05/2022 el cual como se observa en la comunicación la dirección de notificaciones esta mal digitada (judicailes@unad.edu.co) siendo la correcta (notificaciones.judiciales@unad.edu.co).
>
> Por lo anterior me permito informarle que, a partir del mes de Octubre de 2022, se aplicara la medida decretada mediante su oficio No. **CYN/007/1746/2022** del 22 de Septiembre de 2022, contra el señor **JULIO CESAR ARANGO REVELLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16746257.**
>
> Igualmente informo que el señor **JULIO CESAR ARANGO REVELLON**, tiene vinculación con la Universidad hasta el 24 de Diciembre de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da3b1c2912efce389ab9c3ac38971f78959d228c5940db2263f53c9a177a13**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03418
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad Santiago de Cali
Demandado: Julio Cesar Arango Revellon
Radicación No. 760014003-002-2018-00702-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $25.920.239 y liquidación de costas $800.000 para un total de $26.720.239, y se han pagado $20.189.000, quedando un excedente por valor de $6.531.239, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial abogado RODRIGO MORENO MORALES identificado con CC # 16.582.919 el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de $324.366

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002842762	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	$ 324.366,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db3716c7684d085c276c8ffe801a1979633afa708fb5d7351aabc078eb2df4b**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01809
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro
Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera
Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandada un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada, abogado Carlos Arturo López Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 79.319.802 y T.P. No. 248.001 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandada Juan Carlos Molina Mosquera, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b3c43a47041fb55220755cf4869f95a07ffa660515b504a970fb34fab5b59**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03445
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Palmera Junior S.A.S
Demandado: Alitec de Colombia S.A.S
Radicación No. 7600140030-02-2021-00317-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2acd250bd1bc348d3832bdde22734dcf3b4e5186af87b10d5f1f913a429251e**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03446
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jhonny Andrés Gómez Domínguez
Radicación No. 7600140030-02-2022-00027-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa12f5dbb9b334f0d0e717d7c36cd4fde53d8c673e4ea50c03d4526cc6ad7f3**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03447
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Ana Cecilia Muñoz Serna
Radicación No. 7600140030-02-2022-00143-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69112e3868be4f3c85f662623a84e0582219f0119b523612493369l2f627523f**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01823
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Mauricio Alarcón
Demandado: Carlos Eduardo Torres y otra.
Radicación No.76001-4003-003-2009-01153-00

Se allega comunicación por parte de Compensar, que en su contenido plasma:

> Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor CARLOS EDUARDO TORRES identificado con CC 6318478, no ha tenido vínculo alguno con Compensar Caja de Compensación Familiar, sin embargo, registra la siguiente información de contacto
>
> | | |
> |---|---|
> | Teléfono: | 2538092 |
> | Dirección Domicilio: | CR 9 227 |
> | Ciudad: | GUADALAJARA DE BUGA |

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de Compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b4fea543a09132b7270401f292734dca5e417070fa897c9cf833bd95a9edea**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01822
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía
Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN (ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz)
Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO
Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta el soporte del correo electrónico que envió al acreedor hipotecario Banco BBVA, a efectos de tener a estos por notificados de la existencia del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del memorial aportado se verifica que, si bien es cierto, se remitió comunicación a la dirección de correo electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal del Banco BBVA Colombia, se adjunto un archivo denominado “CamScanner0920212022”, que no se tiene certeza del contenido del mismo.

Razón por la cual, a efectos de evitar futuras nulidades en la notificación del acreedor, se dispondrá exhortar a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación antes ordenada, no solo enviando al correo electrónico del Banco BBVA un correo informándole la existencia del presente proceso ejecutivo, sino adjuntando de forma individualizada el auto No. 053 del 15/01/2019 que dispone la notificación de este como acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-154051 y No. 370-162615.

Por lo anterior, se DISPONE:

Exhórtese a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación que trata el Art. 462 el CGP ordenada en el presente proceso ejecutivo, advirtiéndole que no basta solamente con él envió de un correo informativo al acreedor hipotecario Banco BBVA a la dirección electrónica por estos registrada, sino que, deberá adjuntar de manera individualizada el auto No. 053 del 15/01/2019 que dispone la notificación de este como acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-154051 y No. 370-162615.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261d3378f9abc3321bb497a1c1f4dc4ee6b92e79602a65e9213d12e2f3611bd**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03448
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Multifamiliares Comfani Fase I de la Ciudadela Comfandi
Demandado: Carlos Alberto Osorio
Radicación No. 7600140030-03-2021-00080-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fea9e3655023cacdb86f7b174e6f265853e1f8079b451220e4c2cbf3361ce1**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03449
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sara León Blandón
Demandado: Juan Diego Toro Ramírez
Radicación No. 7600140030-03-2022-00166-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c253e466f80f9c2454d6eae8e8773373a6711c0cc988eff984afc74382d7e6**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03457
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sara León Blandón
Demandado: Juan Diego Toro Ramírez
Radicación No. 7600140030-03-2022-00166-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y acredita el contrato de transacción en el que se soporta el mismo, suscrito por la demandante y coadyuvado por los demandados, en cuya lectura se puede evidenciar que se transó la obligación en la suma de en el que transaron la obligación en la suma de $5.200.000, cuyo pago total se canceló a la firma de dicho acuerdo.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

A.- embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario y/o honorarios el demandado JONATHAN ESTEBAN TORO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.954.496, como empleado de la Fundación Valle De Lili de esta ciudad. Comunicada mediante oficio No. 519 del 31/05/2022 suscrito por el juzgado 3 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que haya suido descontados al demandado Jonathan Steban Toro Ramírez, por cuenta de este proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-003-2022-00166-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	SARA LEON BLANDON	C.C 66.987.272
PARTE DEMANDADA	JUAN DIEGO TORO RAMIREZ, HEIDY NATALIA PEREZ Y JONATHAN ESTEBAN TORO RAMIREZ	C.C. 1.107.520.454, 1.107.093.575 y 1.007.954.496; respectivamente

4.- Verificada la conversión de los depósitos referenciada, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, déjese el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1f86879a5efe5dcd6558ba347f262ab063e5d4345bb2adab45dc92c90fcd60**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03449
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Su Bien Inmobiliario JNA S.A.S
Demandado: Ricardo Enrique Pérez Vargas
Radicación No. 7600140030-04-2021-00902-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bc1d4a279f6050fbbc3e1d80ec7a7b8cc69fa4fba046724a4a07e5ecd2c54**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03356
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida-Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez
Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Regresa de secretaría el expediente, conforme fue ordenado en auto No. 02829 del 23/09/2022, a efectos de resolver sobre la modificación o aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante Edificio Centro Profesional Sexta Avenida, la cual fue objetada por el cesionario parcial- Miguel Ángel Gaviria, a través de su apoderada judicial.

De la lectura del auto referenciado, se verifica que se conminó a la copropiedad demandante para que certificara si había recibido el abono por parte del secuestre por el valor de $7.000.000, así como también para que informara a que concepto correspondía el valor de $4.961.000 reportado como abono en el mes de julio de 2020, so pena de tener el mismo como abonado a la obligación que aquí se ejecuta.

Estudiados los documentos glosados en el proceso se evidencia que el administrador de la copropiedad demandante allega el 04/10/2022, comunicación en la que informa que:

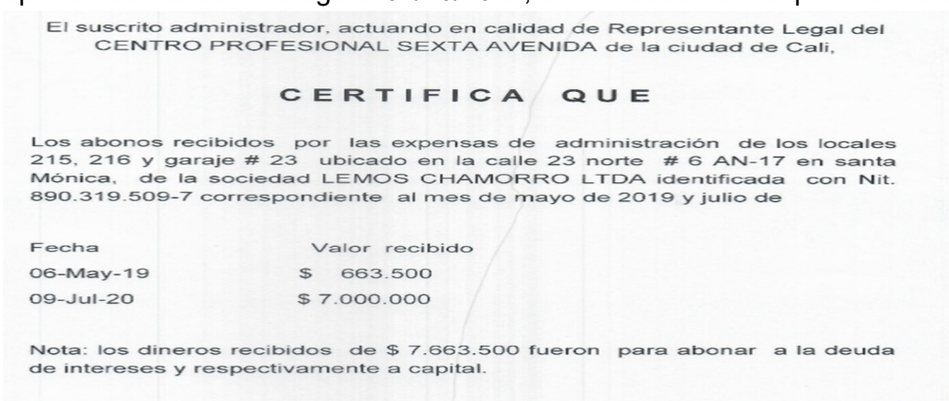

El suscrito administrador, actuando en calidad de Representante Legal del CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA de la ciudad de Cali,

C E R T I F I C A Q U E

Los abonos recibidos por las expensas de administración de los locales 215, 216 y garaje # 23 ubicado en la calle 23 norte # 6 AN-17 en santa Mónica, de la sociedad LEMOS CHAMORRO LTDA identificada con Nit. 890.319.509-7 correspondiente al mes de mayo de 2019 y julio de

Fecha	Valor recibido
06-May-19	$ 663.500
09-Jul-20	$ 7.000.000

Nota: los dineros recibidos de $ 7.663.500 fueron para abonar a la deuda de intereses y respectivamente a capital.

Con dicha información se procede nuevamente con el estudio de la liquidación presentada, así como de la objeción, precisando lo siguiente:

(i) La liquidación presentada por la parte demandante Centro Profesional Sexta Avenida y que fue objeto de discusión, se presento entre el periodo comprendido del mes de noviembre de 2019 hasta el mes de julio de 2022.

(ii) Durante el periodo referenciado, solamente se informó por parte del demandante Centro Profesional Sexta Avenida un abono por valor de $4.961.100, reportado en el mes de julio de 2020.

(iii) Solo hasta el día 04/10/2022 y en razón al requerimiento aquí proferido, se informó por el Centro Profesional Sexta Avenida que se ha realizado abono por parte del secuestre por la suma de $7.000.000, cuando este había sido pagado con muchísima anterioridad a la liquidación del crédito que fue objetada por el cesionario parcial.

(iv) Se informa por el demandante Centro Profesional Sexta Avenida que el 06/05/2019, se pago por pasiva la suma de $663.500. No obstante, dicho rubro se imputará en el momento en que se actualice la liquidación del crédito que se encuentra a cargo de la parte demandante – cesionaria, teniendo en cuenta que, el pago se imputa en el momento en que se genera.

Bajo el contexto anterior, como quiera que el principal reparo presentado por el demandante – cesionario parcial, se encuentra acreditado, la objeción por este presentada esta llamada a prosperar. Y en tal virtud, se tendrá como abonado la suma de $7.000.000, pagados por el secuestre a la deuda que aquí se ejecuta.

Ahora, con soporte en la liquidación que se anexa, se modificara teniendo en cuenta la certificación adjunta suscrita por el administrador, deduciéndose los abonos reportados por valor de $7.000.000 (Pago Secuestre) y $4.961.100 (Reportado Liquidación Archivo 41 Exp. Digital), toda vez que el pago realizado por $663.500, fue generado con anterioridad a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, el cual debe imputarse en la liquidación del crédito de las cuotas cedidas.

La liquidación mencionada se resume de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 31/07/2022	ABONOS REPORTADOS	TOTAL
Cuotas Admon desde Nov 19 al mes de Jul 22	$ 22.417.900,00		$ 4.205.994,95	$ 18.211.905,05
		$ 7.755.105,05	$ 7.755.105,05	$ -
TOTAL	**$ 22.417.900,00**	**$ 7.755.105,05**	**$ 11.961.100,00**	**$ 18.211.905,05**

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora – cesionaria parcial Miguel Ángel Gaviria Vélez, conforme lo expuesto

2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - Centro Profesional Sexta Avenida y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($18.211.905,05), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

3.- Conforme los abonos extraprocesales aquí reportados, téngase cancelados la totalidad de los intereses moratorios ocasionados por las cuotas de administración desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de julio de 2022.

4.- Conforme los abonos extraprocesales aquí reportados, téngase canceladas las cuotas de administración generadas desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de abril de 2020, quedando como saldo de la cuota del mes de mayo de 2020 el valor de $165.794,95.

5.- Adviértasele a la parte demandante Edificio Centro Profesional Sexta Avenida que en adelante, solo podrá cobrar a su favor en el presente proceso y conforme fue dispuesto en el mandamiento de pago, el saldo de la cuota de administración causada en el mes de mayo de 2020, en adelante hasta las que se generen al momento de declarar la terminación del proceso. Y solo podrá liquidar los intereses moratorios de las mismas a partir del 01/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e2c10a4c84ab81d54f909ffa9af9ab5a728404ad22ca5c0999ca55bfa0e57d**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01781
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida-Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez
Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Se allega por parte de la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S informe de gestión que han adelantado como auxiliares de la justicia nombrados al interior del presente proceso ejecutivo con ocasión al embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por los auxiliares de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.

Para el efecto, córrase traslado de dicho escrito, glosado en el archivo No. 63 del expediente digital a las partes, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se les envíen, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Secretaria proceda conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Vencido el termino aludido, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb00045d8025521204268ef88ad49577487861daafd747c18b6f5792dec189**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3433
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se proceda a designar secuestre y *2.- Si a la Sra. Juez no le gusta hacer uso de este recurso, le sugiero a la Sra.Yolanda Diaz Hernandez quien funge como tal en la lista de auxiliares de la Justicia en el vecino Municipio de Guadalajara de Buga y se localiza en el Celular 315.520.1871-*

De la revisión del expediente se puede verificar que mediante auto No. 3103 del 18/10/2022 notificado en estado 810 del 20/102022, se designó secuestre al señor GONZÁLEZ CHAVES RUBÉN DARÍO quien se localiza en la Carrera 24 A # 19 – 63 Palmira Valle Tel. 2866071 / 3154362954 correo electrónico rubenchoco@hotmail.com . Único secuestre que registra la lista de auxiliares de la justicia de Buga Valle.

No obstante por secretaria aun no comunican dicha designación, y por tanto se conminara a dicha dependencia para el efecto.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la petición de nombramiento de secuestre, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

3.- conminase a Secretaria para que cumpla lo ordenado mediante auto No. 3103 del 18/10/2022 de manera inmediata y en lo sucesivo evite demoras en la ejecución de las órdenes impartidas en las providencias que se emiten en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98f7fa3b6f1ab0bb898927b44f259ba2df4cdfda9f326b84c22fde6adc7eb6**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01817
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme fue ordenado en auto No. 03102 del 18/10/2022, en el que se dispuso dar tramite al tramite incidental en contra del Señor JAIRO CALDAS ESCOBAR en su condición de representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S.

De la revisión del sistema justicia XXI se verifica que se incorporo en el listado de traslado el presente proceso ejecutivo por el termino de tres días que empezaron a contar a partir de 21/10/2022 hasta el día 25/10/2022.

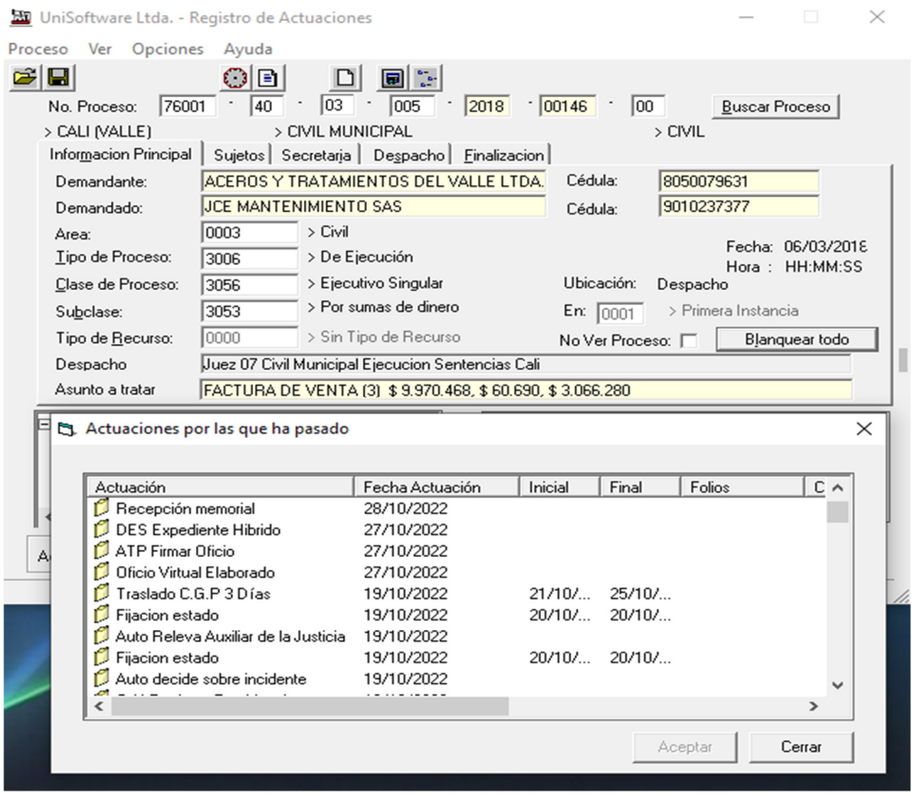

Sin embargo, no se materializo correctamente por parte de secretaria el traslado del auto que dio inicio al trámite incidental a la parte demandada por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem, pues de la revisión del micrositio de la Rama Judicial se constato que se cargo el auto No. 1176 del 10/05/2022, que, si bien fue proferido en este proceso, no es el que debe ponerse en conocimiento del demandado.

Razón por la cual se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp a efectos de evitar futuras nulidades, y se exhortara a secretaria para que proceda correctamente con el traslado ordenado en auto No. 03102 del 18/10/2022.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la actuación surtida por secretaria respecto del traslado del ordenado en auto No. 03102 del 18/10/2022, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaría para que dé cumplimiento en debida forma con lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 03102 del 18/10/2022, corriéndole el respectivo traslado del proveído referenciado al señor JAIRO CALDAS ESCOBAR en su condición de representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S.

Para el efecto, deberá cargar correctamente en el micrositio web de la Rama Judicial el auto No. 03102 del 18/10/2022, así como enviárselo al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Cali, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Vencido el termino de traslado otorgado y verificándose que este se realizó correctamente por parte de secretaria, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7bb4f694f50c42cc3c0265477264185a55007036326f635f73f8757c341bc2**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01815
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Alberto Vidal Satizabal
Radicación No.76001-4003-006-2019-00527-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerirá la entidad Bancolombia, a fin de que procedan a realizar los descuentos ordenados en contra del demandado José Alberto Vidal Satizabal.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a Bancolombia S.A, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2946 del 01/08/2019 comunicado por oficio No. 2309 del 01/08/2019 y radicado el 30/08/2019. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo las retenciones de los dineros que se llegaren a depositar a favor del demandado José Alberto Vidal Satizabal C.C 1.144.037.679.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2946 del 01/08/2019 y el oficio No. 2309 del 01/08/2019 indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f65f7c91b0109cdbdc14ae5bc3823b450df2a18ceecf778ad13e33929cbd16**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03450
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Angela Patricia Acero Vega
Radicación No. 7600140030-06-2022-00005-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f7ae50557de417aa9112c1d86c269a3b15ec2378a0a0f025c1b7d125db9e3b**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03428
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Franklin Enrique Choles Pérez
Radicación No. 76001-4003-007-2009-00068-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Franklin Enrique Choles Pérez C.C. 84.028.290 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77fa0a3641873752f2523e4597e18631fd32fb67cb41288b6e72c2b96d3495**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03430
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Jesús Humberto Merino Orozco y José William Briceño Berrio
RadicaciónNo.76001-4003-007-2009-00865-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Jesús Humberto Merino Orozco C.C. 117.686 y José William Briceño Berrio C.C. 16.645.998 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($7.373.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b992dad9b502075b2f1d1d6bd311d3519687c226e452698f56888d466330db**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01834
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Jesús Humberto Merino Orozco y José William Briceño Berrio
RadicaciónNo.76001-4003-007-2009-00865-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá S.A, que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
117686	MERINO OROZCOJESUS HUMBERTO	76001400300720090086500	AH 0566482030 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
16645998	BRICENO BERRIOJOSE WILLIAM	76001400300720090086500	CC 0249325275 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a1a99114768ab554bbdc452072d766d8c28b8f38d6c56b3b76b274ee57dd2**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01808
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Luis Gerardo Gil Fajardo
Radicación No. 760014003-007-2012-00282-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Darwin Vásquez Casanova, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante al abogado Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Darwin Vásquez Casanova, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- El abogado Darwin Vásquez Casanova recibe notificaciones en el correo electrónico oscardarwin23@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d67df8eb21b3b399d54adc935bdcb06e00e79f686694fa83e669faa5524b4**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3434
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Colombia – FNG- cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: Jaime Andrés Valencia Campo
Radicación No.76001-4003-007-2018-00942-00

En sendos memoriales la apoderada judicial de los incidentalistas ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20048813. Y aporta los memoriales remitidos por la oficina de IIPP de Bogotá, dando cuenta del error al no inscribir oportunamente la compraventa generada por los incidentalista sobre dicho inmueble.

Revisado el expediente se verifique que los memoriales a los que alude se remitió por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá no fueron recibidos con cargo a este proceso.

De igual manera con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en audiencia de oposición a la diligencia de secuestro del aludido inmueble, resuelto por el Juez Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias se resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR los numerales 1, 2, 3 y 4 de la decisión emitida mediante acta No. 06 del 7 de junio de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813.
TERCERO: OFICIESE al secuestre ABC JURIDICA SAS, para que en cabeza de su representante legal FABIAN CARRILLO, realice la entrega del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 a los incidentantes, con ocasión del levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada por este estrado judicial.
CUARTO: MANTENER en lo demás la providencia atacada."

Significa lo anterior que ya la petición fue resuelta por el superior funcional y en razón a ello la petición se torna improcedente, por sustracción de materia.

No obstante como quiera que no hay registro que dicha autoridad judicial hay librado los oficios de levantamiento de la medida cautelar se procederá a ello.

En consecuencia se DISPONE.

1.- Niéguese la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20048813, por haberse ya ordenado por el superior funcional, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá para que se sirva levantar la orden de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813. La cual fue comunicada mediante oficio No. 07-2356 del 26/09/2019, suscrito por el secretario de la oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad. En cumplimiento de lo ordenado mediante auto No. 1689 del 2/09/2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al resolver el recurso de apelación.

3.- OFICIESE al secuestre ABC JURIDICA SAS, para que en cabeza de su representante legal FABIAN CARRILLO, realice la entrega del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 a los incidentantes- ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA con ocasión del levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada mediante auto No. 1689 del 2/09/2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a los destinatarios de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3d401f7757e6fb167d0b1b6d6d38f69b405921e051fb8fb7e670cfba679a9f**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01815
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Colombia - FNG
Demandado: Jaime Andrés Valencia Campo
Radicación No.76001-4003-007-2018-00942-00

Se allega por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el auto No. 01689 del 02/09/2022, que en cuya parte resolutiva plasma:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1, 2, 3 y 4 de la decisión emitida mediante acta No. 06 del 7 de junio de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813.

TERCERO: OFICIESE al secuestre ABC JURIDICA SAS, para que en cabeza de su representante legal FABIAN CARRILLO, realice la entrega del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 a los incidentantes, con ocasión del levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada por este estrado judicial.

CUARTO: MANTENER en lo demás la providencia atacada.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 01689 del 02/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d76a4cc7b1b34c823915467772ad9f28fd327092b93eb923c672d7cb5b507e8**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01811
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Cindy Dahiana Varona Galíndez
Radicación No.76001-4003-008-2013-01093-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico mbohorquez@torresyabogadosasociados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b06c10e7435f8103ec78c0597d00ee31372e2f8a9f52940142757b7abbbcee**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03435
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: CLAUDIA MARCELA BUCHELY MUÑOZ
Radicación No. 7600140030-008-2016-00703-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

A.- embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, cdt o cualquier otro depósito que posea la demandada CLAUDIA MARCELA BUCHELY MUÑOZ en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela. Comunicada mediante oficio No. 2655 del 10/11/2016 suscrito por el juzgado 8 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893aafbacc3e6d0f281f8896aae6218f67af40368626b4b333bd5f10a73ed49**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03427
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Promedico
Demandado: Carlos Andrés Villa Hincapié
Radicación No.76001-4003-009-2007-01066-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Carlos Andrés Villa Hincapié C.C. 16.927.991 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46167ce7e8463917f450d1ec96509fc198b61cdbc93b1d324507584a49efff17**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01831
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Parcelación Terranostra
Demandado: Jaime Pérez Porras y Vanessa Ospina Pineda
Radicación No. 760014003-009-2014-00117-00

Se allega por el abogado Héctor Efrén Ramírez Rojas memorial mediante el cual solicita se elabore correctamente el oficio de levantamiento de medida cautelar en relación con bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-763585, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

Revisado el expediente se verifica que:

(i) A través de auto No. 166 del 26/01/2021 se declaro terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, entre la que se encuentra la medida de embargo de remanentes solicitadas al proceso bajo Rad. 035-2015-00646, que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

(ii) Sin embargo se remitió de manera tardía por parte de secretaria, el oficio de levantamiento del embargo antes aludido, al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y por ello, por medio de auto No. 1867 del 09/07/2021, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido desembargados por cuenta del proceso 035-2015-00646-00, y puestas a disposición de este Despacho desde el 06/04/2021.

(iii) La media que fue puesta a disposición y levantada por auto No. 1867 del 09/07/2021, fue la siguiente:

> 1.- Embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-763585 propiedad de la parte demandada VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS, La medida de embargo fue comunicada a Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) mediante oficio No. 08-001 de la presente fecha.

(iv) Conforme lo anterior, se profirió la orden de levantamiento en los términos informados por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en su oficio No. 08-002 del 15/01/2021.

Significa lo anterior que este Despacho procedió de conformidad ordenando el levantamiento de la medida cautelar que fue dejada a disposición por cuenta de este proceso, relacionando correctamente los datos del oficio registrado, tal y como fue comunicado por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante, se informa por la parte demandada que la medida que recae por cuenta del bien objeto de cautela aun no ha sido levantada, cuando este proceso y el que cursa bajo el radicado No. 035-2015-00646 en el juzgado antes referenciado, ya se encuentran terminados, por lo que se hace necesario que, previo a disponer conforme lo solicitado, se aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-763585, a efectos de verificar la anotación que se encuentra vigente sobre este y si la allí consignada corresponde al embargo que fue puesto a disposición de este Juzgado.

En tal virtud, se DISPONE:

Previo a disponer la corrección de la orden de levantamiento de la medida de embargo solicitada en relación con el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-763585 dejado a disposición de este proceso por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sírvase la parte demandada aportar el certificado de tradición debidamente actualizado a efectos de verificar la anotación que se encuentra vigente sobre este y si la allí consignada corresponde al embargo que fue puesto a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad39ed6414f4a4eec831062b7bcd25ebdbd94741cb17c6e995fa2311ed7808e3**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01832
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Parcelación Terranostra
Demandado: Jaime Pérez Porras y Vanessa Ospina Pineda
Radicación No. 760014003-009-2014-00117-00

Se allega por el abogado Héctor Efrén Ramírez Rojas memorial mediante el cual solicita se ordene el desglose del pagare que sirvió de base ejecutiva, así como la escritura publica No. 190 del 30/01/2010 inscrita ante la Notaria 21 del Circulo de Cali.

De la revisión del proceso se verifica que la orden compulsiva de pago se libro en contra de la parte demandada y a favor de la Parcelación Terranostra, por las cuotas de administración adeudadas desde el mes de noviembre de 2011 hasta que se verificara el pago total de la obligación, razón por cual en este proceso no reposan los documentos solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de desglose deprecada por el abogado Héctor Efrén Ramírez Rojas, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71116e2b1d9e6c51d631cc5d1fcbd936967663beb7758f449cde05d39508556f**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03436
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Jorge David Caicedo Maya
Radicación No.76001-4003-009-2019-00478-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Sin embargo, durante el mismo guardó silencio y en razón a ello se declarara la terminación del proceso por pago al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares y déjese a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, hoy Juzgado 1 Civil Municipal de ejecución de sentencias al interior del proceso con radicación No. 10-2019-00665-00 donde funge como demandante OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA y como demandado JORGE DAVID CAICEDO MAYA. Las medidas cautelares son las siguientes:

Embargo de la 1/5 parte que exceda el smlmv que devenga el demandado JORGE DAVID CAICEDO MAYA CC. # 1.084.224.871 como empleado de la POLICIA NACIONAL. Comunicado mediante oficio No. 1501 del 04/07/2019 y suscrito por la secretaria del juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- transfiérase con ocasión del embargo de remanentes, al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, hoy Juzgado 1 Civil Municipal de ejecución de sentencias al interior del proceso con radicación No. 10-2019-00665-00 donde funge como demandante OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA y como demandado JORGE DAVID CAICEDO MAYA, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002842176	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	$ 82.974,01

4- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23da97f0971e5a7cb37e04318d39ccc6a2fbe64a59b929c02cd5877317fc68fe**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01816
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Milton Fabian Villegas Ramos
Radicación No.76001-4003-009-2019-00954-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco Falabella S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c97e324ae933dc0accb09e35e61804b9ace021aa458dff8fcdd00e984669e**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03451
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credibanca S.A
Demandado: Elizabeth Rueda Saldarriaga
Radicación No. 7600140030-09-2021-00039-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a033d71f9f01a240622cb67be6edc41e808deb47a0dee9ed5cf3896e53ebc28c**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01792
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FOGAFIN (ultimo cesionario LINA MARIA MOTATO RESTREPO)
Demandados: CARMENZA BUENO (suspendido tramite insolvencia), MIGUEL GUERRERO
Radicación No.76001-4003-009-2003-01107-00

Se allega escrito por la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDAFAS, mediante el cual informa que en la audiencia realizada el 06 de octubre de 2022 se realizó control de legalidad de la solicitud del trámite de insolvencia de la señora Carmenza Bueno, y que esta se suspendió con aras de que el acreedor Lina María Motato y el apoderado de la deudora insolvente conciliaran el valor de la acreencia del crédito Hipotecario fijando como nueva fecha para 21 de octubre de 2022.

Así mismo indica que en la audiencia del 21 de octubre de 2022 se presentaron objeciones por parte del acreedor Lina María Motato quien no acepto el valor del capital relacionado por la deudora insolvente CARMENZA BUENO HORMAZA, razón por la cual se da aplicación al art 552 del C.G.P. "Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador."

Expresa que en cumplimiento de sus deberes legales estará informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito presentado por la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDAFAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2586650e13e1f837d67fff2b1e9930730a25116a94ea6d7e38e88a93644660**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01792
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FOGAFIN (ultimo cesionario LINA MARIA MOTATO RESTREPO)
Demandados: CARMENZA BUENO (suspendido tramite insolvencia), MIGUEL GUERRERO
Radicación No.76001-4003-009-2003-01107-00

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual informa que la ejecución del presente trámite se continuará en contra del demandado el señor Miguel Guerrero y solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-3525, de su propiedad.

Revisado el plenario se advierte que por auto No. 2910 del 30/09/2022, se decretó la suspensión por trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada CARMENZA BUENO y se dispuso continuar el proceso respecto del demandado MIGUEL GUERRERO, quien también es propietario del bien inmueble aquí embargado.

No obstante, no se accede a la solicitud de fijar fecha de remate como quiera que el avaluo que obra en el proceso es de la totalidad del bien, lo que significa que los derechos que le corresponden al demandado del referido bien, aun no se encuentran avaluados, y por tanto no se cumplen con los requisitos del articulo 448 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: CONTINUESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra del demandado MIGUEL GUERRERO, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de la parte demandante de fijar fecha de remate, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eea051c487d18f35ca093c78749ee28b585ecf18e665e178d614a7cb2dae97**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03431
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Colegio San Francisco de Asís
Demandado: Claudia Lorena Cuellar Benavidez
Radicación No. 7600140030-10-2020-00038-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb401844bd7c72b200995e4c29a0e1223f6f1fa65bb6fa00b0a15beea370402b**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03426
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Alexander Pradalbata
Radicación No. 76001-4003-011-2011-00676-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Alexander Prada Ibata C.C. 10.289.159 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($78.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a223e2c5cae70919a5fe2f57c5e5a68780bf7fc04a25a00080863071828d7a**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01791
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS
Demandado: JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Se allega memorial por parte de la abogada LEYDI JOHANNA PEREZ CAÑARTE mediante el cual indica que le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante a la abogada ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada LEYDI JOHANNA PEREZ CAÑARTE a la abogada ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ.

2.- RECONOCER personería la abogada ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.067.709 y T.P. No. 310885 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico leydi1993@live.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4251f4b618afea7a90c1cfe23d0aefe64ef8476ec8dec039c92ba1f974ebc49**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01792
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS
Demandado: JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas TZX 919 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d222f340b581ce8f5470c9dc1d4c539dd6e8495ffe15ff9d1a6e723be039956a**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03452
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Carlos Holmes Collazos Salazar
Radicación No. 7600140030-11-2022-00407-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa85409824c0fdf5449b5760a05a0449a490c878d955bb777ec660de97e688**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01807
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Yolanda Conde León
Radicación No.76001-4003-012-2015-00973-00

Se allega comunicación por parte del pagador Seguros Bolívar, que en su contenido plasma:

> En atención a los términos del oficio No. CYN/007/1840/2022, fechado del 11 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual nos informan la ampliación de la medida cautelar que cursa en contra de la señora YOLANDA CONDE LEÓN identificada con CC No. 31894735.
>
> Nos permitimos indicar que la señora Yolanda Conde León identificada con CC 31894735 sostuvo vínculo laboral con la Compañía hasta el pasado 27 de enero de 2021, motivo por el cual no es posible acatar la orden.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Seguros Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6cd20b46ffa2632a8fce84dcae5c33085945772a4ea35e7977ff5bf1cad59**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01810
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Laura Isabel Prado Lasso
Demandado: María Victoria Girón Caicedo
Radicación No. 7600140030-12-2018-00041-00

Se allega comunicación por parte del Banco Popular, que en su contenido plasma:

> En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400301220180004100 OFICIO N° 0071694,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Por su parte, Bancolombia informa que:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA VICTORIA GIRON CAICEDO 31300603	Cuenta Ahorros - - 4974	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por Banco Popular y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd286b98e2485b047175333cac9c5faf0b60874969361ec0d4e476c8bc06d13**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01788
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING; YARA MARTINEZ MOHR; NICO ANGELE PIETER DE BRUYN
Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada YARA MARTINEZ MOHR, mediante el cual confiere poder al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la demandada YARA MARTINEZ MOHR al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.700.748 y T.P. 54.601, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada

3.- EL abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIOrecibe notificaciones en el correo electrónico oaaguirre@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c26d5764a6fe09de99a6c23835dc456d53856593ba2e72c78cb52c5d5af82a**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01789
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING; YARA MARTINEZ MOHR; NICO ANGELE PIETER DE BRUYN
Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por el apoderado judicial de la parte demandada, razón por la cual se procede a correr traslado del mismo al tenor del Art. 228 del CGP.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada solicita no tener en cuenta el memorial enviado el 19 de octubre de 2022 a las 3:41 pm, donde se allega junto con la objeción un AVALUO suscrito por la señora CONSUELO PINZON, y en su defecto solo se tenga en cuenta el escrito referente a la objeción.

En consecuencia, se R E S U E L V E

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de las OBSERVACIONES presentadas (archivo 48) al AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del presente proceso, al tenor del Art. 228 del CGP.

SEGUNDO: AGRÉGUESE sin consideración, el memorial que reposa en el archivo 49 del expediente digital, por solicitud expresa de la parte demandada por medio del cual se aporta el AVALUO suscrito por la señora CONSUELO PINZON, según solicitud de retiro de este que reposa a folio 50 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af36522f95c04cff897632e009aeffd59f3fcd51bb559bfb26d5872492161225**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03453
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Duver Hernán Gutiérrez
Demandado: Augusto Correa Guevara
Radicación No. 7600140030-12-2022-00263-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d8f6f47748f3f6a05eda98ec79f192d78bf173fa915ee5f6274a84421a8ce5**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03424
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Addin Holguin Arbeláez
Radicación No. 76001-4003-013-2015-00516-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que pueda tener la parte demandada en el Banco Mundo Mujer.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01942 del 08/07/2022 ya se decreto el embargo pretendido por la memorialista.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de medida cautelar decretada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 01942 del 08/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b92d93ec66627a399a10a774c8cda990db06c9b1f05a12c515e77c4602ff46**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03421
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OMER ADRIÁN ENCARNACIÓN GALLEGO
Radicación No.76001-4003-013-2018-00433-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado general de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese a que se aportaron los certificados de existencia de representación legal de las entidades Banco de Bogotá S.A y Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III – QNT, en estos no registra las autorizaciones dadas a los señores Luis Eduardo Rúa Mejía y Alexandra González Castañeda, para actuar en representación del cesionario y el cedente.

Además se menciona que dichas autorizaciones fueron otorgadas por medio de escritura pública No. 4876 del 18/05/2022, que tampoco fue aportada por los memorialistas.

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener los señores Luis Eduardo Rúa Mejía y Alexandra González Castañeda, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

Además, tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.
Por lo anterior, se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado general de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmínese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faff8322bf6b06897cbd1fe127703bc2523a38c61acf43bd5c81487128d23993**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01821
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OMER ADRIÁN ENCARNACIÓN GALLEGO
Radicación No.76001-4003-013-2018-00433-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Jorge Naranjo Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco de Bogotá S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00738cd48977b3202a7abf8789c2341bb1935c31e429eae28ba4f19e2cf7edf1**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03419

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Carlos Alberto Sánchez Domínguez
Radicación No.76001-4003-013-2019-00124-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por el demandado mediante el cual aporta el acuerdo de pago que realizo ante la entidad demandante, a efectos de que cese la deuda que aquí se ejecuta en su contra.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la información de acuerdo de pago adjunta, se pondrá en conocimiento de las partes. No obstante también puede el memorialista elevarla directamente ante la entidad demandante, como quiera que es del resorte exclusivo de esta, aceptar o no la misma.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Queda en conocimiento de la parte demandante, la propuesta de pago presentada por el demandado. Para el efecto, por secretaria, córrase traslado de dicho escrito, enviándole a la dirección de correo electrónico registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el documento glosado en el archivo No. 32 del expediente digital, para los fines informativos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afa078e87656e0146c4b2087c832a7131a98b9d5dc02be3b7526ea966b8cba9**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03454
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Julián David Bedoya Andrade
Radicación No. 7600140030-13-2021-00590-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facb361da66ef8775d6d55f47e027d06a959b701a111c63d62a075c18a1bd01b**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03437
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMACUANTIA
Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ
Demandado: JAIME BARON CORZO, RODOLFO BARON CORZO y JOHNJAIRO MADERO POLANCO
Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Se recibe oficio del juzgado de origen, informando que ya trasfirió los depósitos con cargo a este proceso y se encontraban vinculados a una radicación errada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $7.660.768 y liquidación de costas por valor de $328.700 para un total de $7.989.468.

Razón para disponer el pago de estos al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $7.979.532

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002832279	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.198,00
469030002832280	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.198,00
469030002832281	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.157,00
469030002832282	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 628.791,00
469030002832283	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 321.182,00
469030002832284	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.157,00
469030002832285	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.157,00
469030002832286	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 438.157,00
469030002832287	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 437.991,00
469030002832288	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.847,00
469030002832289	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.898,00
469030002832290	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.847,00
469030002832291	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.847,00
469030002832292	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.847,00
469030002832293	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 431.786,00
469030002832294	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 854.146,00
469030002832295	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 417.368,00
469030002832296	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 99.958,00

2.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación por valor de $9.936 Y $93.997

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002832297	1144098167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 103.933,00

3.- Páguese al demandante JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ la suma de $9.936

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto

5.-En el auto siguiente se decretara la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3b89260095b959f0c0e9e86df574bce3863fe9f781126e7ad3732e01f1e79**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03438
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMACUANTIA
Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ
Demandado: JAIME BARON CORZO, RODOLFO BARON CORZO y JOHNJAIRO MADERO POLANCO
Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente de la fecha, al haberse ordenado el pago de los depósitos al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp., tal como lo solicitó además el demandante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

a.- embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el smlmv que devenga el demandado RODOLFO BARON CORZO en la Fiscalía General de la Nación- subdirección Seccional de la Policía Judicial CTI Magdalena Medio. Comunicado mediante oficio No. 781 del 9/03/2020 suscrito por el juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad

3.- en firme el presente auto, **regrese el expediente a despacho** para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dfd4dcc0cd745712411b7dabcdc7dde45be8e36e8b7aba45185b264ebf4c8d**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01818
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.AS
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas
Radicación No. 760014003-014-2020-00011-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias, que en su contenido plasman:

- Bancolombia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FRANK ORDONEZ CARDENAS 13502290	Cuenta Ahorros - - 2509	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- Bancoomeva:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.007/1423/2022 del 15 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Frank Ordoñez Cárdenas con identificación No 13502290.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Banco Davivienda:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FRANK ROBERT ORDONEZ CARDENAS	13502290

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b659ac1d0bc35afa70cd9cfb4373059c0a968823193de3ebd5334af4b1ef07bf**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3439
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: DONAL ROMERO CAMARGO
Radicación No. 7600140030-015-2018-00478-00

El 18 y 27 de 10/2022 la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que las última actuación de la parte demandante no propende por la materialización de la sentencia.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura" (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación útil que registra el expediente fue notificada el 20/11/2019, la cual corresponde a la modificación de la liquidación del crédito.

No obstante posterior a esta registra el auto 435 del 28/01/2020, por medio del cual se niega el decomiso del vehículo, por no haber allegado el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo. Petición que ya había sido resuelta con anterioridad mediante auto No. 3440 del 30/11/2018. Y el 03/09/2021. De igual manera se allegó por activa el 03/09/2021, memorial informando la actualización del correo electrónico, tanto de la apoderada como de la parte demandante.

Sin embargo dichas providencias no propenden por la materialización de las medidas cautelares.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no obre embargo de remantes, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo de la 1/5 parte que exceda el smlmv que devenga el demandado DONAL ROMERO CAMARGO CC. #94.448.205 como empleado de COOMEVA. Comunicado mediante oficio No. 2481 del 14/06/2018 suscrito por el juzagado15 civil municipal de la ciudad.

Embargo del vehículo de placas HZX-391 de propiedad del demandado DONAL ROMERO CAMARGO CC. #94.448.205 inscrito en la oficina de Transito de esta ciudad Comunicado mediante oficio No. 2482 del 14/06/2018 suscrito por el juzagado15 civil municipal de la ciudad.

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eaf2f60e376f5b728e468030ea885ba4105ac247cd340d69684733d3c97aa3**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03432
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Jorge Enrique Paredes Burbano, ASEPRAK E.U.", y Carmenza Molina Valderrama
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Con ocasión a la tutela No 003-2022-00147 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali presentada en contra de esta dependencia judicial, se procede a estudiar nuevamente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la señora Carmenza Molina Valderrama.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02302 del 12/08/2022 se tuvo por cancelada la obligación que se ejecuta a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, por la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, respecto del pagare No. 937201903, negándose el levantamiento de la medida cautelar.

Y que, posteriormente por auto 02924 del 04/10/2022, se ordenó no revocar dicho proveído, respecto del levantamiento de la medida cautelar, la cual debería presentarse coadyuvada con la demandada para evitar la condena en costas tal como lo regula el art. 597 -10- inciso 3 del cgp.

No obstante, se observa que se encuentra glosado en el archivo No. 49 del expediente digital un escrito presentado por la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA en el que solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra. Lo que significa, que está estaba de acuerdo con el levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra deprecada por la parte demandante, materializándose la exigencia que pregona la norma reseñada.

Bajo las anteriores circunstancias, se verifica que la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en contra de la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA se ajusta a las prescripciones del art. 597 del CGP. Razón por la cual en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, se deja sin efecto el único numeral del auto No. 02924 del 04/10/2022, y en su defecto se REPONE para revocar el numeral 2 del auto No. 02302 del 12/08/2022, procediéndose con el levantamiento solicitado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Dejase sin efecto alguno el numeral 2 del auto No. 02302 del 12/08/2022, al tenor del Art. 132 del CGP, conforme lo expuesto.

2.-Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, conforme fue solicitado por las partes y al haberse cancelado la obligación adeudada en el pagare No. 937201903 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, al tenor del Art. 597 del CGP, conforme lo expuesto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y posterior secuestro preventivo de los derechos de propiedad que la demandada señora CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, ostente sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas	No. 1888 del 29/09/2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

inmobiliarias Nos. 370-774328, 370-910293, 370-277727, y 370-910369, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.	
Embargo y retención previos de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA en cuentas bancarias corrientes, cuentas de ahorro (Teniendo en cuenta la proporción de inembargabilidad prevista en la ley); o cualquier otro producto bancario o financiero susceptible de esta medida previa, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas,	No. 1889 del 29/09/2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar respecto de la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87408e3e5b5c4c2af1cb4154df7d69357e6d2714f85600e08dbbfdb4600c3d**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01833
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE cesionario OMAR ANGULO CARO
Demandado: GLADYS HELENA CHAVEZ DURAN
Radicación No. 760014003-017-2016-00313-00

Se allega por el apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se corrija el auto No. 2386 del 23/08/2022, como quiera que las placas del vehículo relacionado se encuentran errado.

Revisado el expediente se verifica que mediante el auto referenciado se dispuso autorizar el registro de dación en pago, así como el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas MJP 150, siendo lo correcto disponerse en ese mismo sentido sobre el vehículo de placas MJP 750, que se encuentra por cuenta de este proceso ejecutivo.

En tal virtud, como quiera que el error informado es meramente aritmético, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección correspondiente.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 2386 del 23/08/2022 en el sentido de indicarse que se dispone autorizar el registro de dación en pago y el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas MJP 750 y no MJP 150, como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Secretaria, proceda a realizar y remitir las comunicaciones del caso conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c10e6b8e6cd87fe4b44d04473df9e04a48e7a214ff50609f0dee41be20116**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01825
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Ruby Marcela Lemmus Torres
Radicación No. 76001-4003-017-2018-00758-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este memorial no fue direccionado al Despacho oportunamente por parte de la secretaria.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ba6c7ef57968ec3f409fd89c960bdc2dccf4fdeb70b35a7134718802cb814**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03425
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Ruby Marcela Lemmus Torres
Radicación No. 76001-4003-017-2018-00758-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la Ruby Marcela Lemmus Torres C.C. 1.130.665.797 en la entidad bancaria Banco Mundo Mujer de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad24abc29b1f57e742394394af3920b31e33af96563ea19673f29eb6ab554b**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03405
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arco Iris P.H
Demandado: María Nelly Mosquera Lozano
Radicación No. 7600140030-17-2020-00737-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que la apoderada judicial de la parte actora no aporta el estado de cuenta suscrito por la copropiedad demandante, así como tampoco el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90e28351c0832bc6337b8949cd4beaa207a01539ce9b96e01ee0c2d6826ee9**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03455
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco
Demandado: Andrés Hernando Lozano Ramírez
Radicación No. 7600140030-17-2021-00913-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf42a9ca49ff3f7e50eb06cfb6945fb4dde14c69cfbff389bdf15237ac0ab2**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01813
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía
Demandante: Findecon Co S.A.S
Demandado: Walter Augusto Holguín Jiménez
Radicación No. 76001-4003-018-2018-00834-00

Se allega comunicación por parte del pagador de Pollos Bucanero, que en su contenido plasma:

> En atención al oficio CYN/007/1629/2021 de 11 de octubre de 2022, en donde se requiere a Pollos El Bucanero para que "*se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2933 del 29/10/2018 comunicado por oficio No. 4611 de la misma fecha, siendo requeridos por auto No. 1046 del 22/03/2019 comunicado por oficio No. 1436 de la misma fecha, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Walter Augusto Holguín Jiménez C.C. 94.924.549*".
>
> Al respecto me permito manifestarle que el señor Walter Augusto Holguín Jiménez C.C. 94.924.549 no tiene actualmente vinculo laboral con Pollos El Bucanero, razón por la cual no es posible acatar el requerimiento.
>
> *Atentamente,*
> *Felipe Arias*
> *Pollos El Bucanero S.A.*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Pollos Bucanero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64813f6aefe06b48fb189fb21973043e36491f06f6457eeebd6a0f18bdeb9c41**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01797
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Feliz Antonio Benavidez
Demandado: Margie Luz Bocanegra
Radicación No. 76001-4003-019-2015-00436-00

Se allega oficio No. 06-1822 del 27/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 032-2019-01070-00 que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 3475 del 26 de Septiembre del 2022, visible a folio 72 (C-1) resolvió: *"(...)* ***2.- OFICIAR*** *al* ***Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali****, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la parte demandada* ***Margie Luz Bocanegra****, dentro del proceso de la referencia* ***SI SURTE*** *los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Feliz Antonio Benavidez., Radicación 760014003-019-2015-00436-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo..."*
(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 06-1822 del 27/09/2022 allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8383f6cd645af33f17e553ce1a18a58676413ab2911622102f9b1a6ca952895**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3440
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jeison Eduardo Onofre Venegas
Radicación No. 7600140030-019-2018-00875-00

Regresa el expediente de secretaria, conforme lo ordenado en auto No. 3041 del 3010/2022, notificado en estado 79 del 18/10/2022, por medio del cual se conminó a la parte demandante y su apoderado judicial a pronunciarse sobre el acuerdo de pago y el soporte de estos aportados por el demandado so pena de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo durante dicho término guardaron silencio y hasta la fecha de este auto, no se allegó por activa pronunciamiento alguno al respecto. Y como quiera que está acreditado el pago con los documentos aportados por pasiva, así se declarara.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo de los dineros que llegare a tener el demandado Jeison Eduardo Onofre Venegas en cuentas corrientes, ahorro, cdts en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE Bogotá, BANCO AV VILLAS, AGRARIO, BCSC S.A, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, W, ITAÚ. Comunicado mediante oficio No. 4586 del 7/12/2018 y suscrito po el secretario del juzgado 19 Civil Municipal.

Líbrese lo oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd87b4f53b8d13ee0fcbe3cf3d3cb75042c61cb6d2b2bdd9abd9daed347c2be**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03429
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Claudia Patricia Díaz Jiménez
Radicación No. 76001-4003-021-2012-00378-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Claudia Patricia Jiménez C.C 38.552.411 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($25.315.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f657eec305116f81813e90aa7735ebcc7815f2854b07244913effde619e937**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3441
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Lady Tatiana Muñoz Campo
Radicación No. 7600140030-21-2021-00256-00

El 06/10/2022, presentó memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se termine el proceso por pago de las cuotas en mora y con soporte en el contrato de transacción que se aporta, suscrito con la demandada.

De la lectura literal del aludido contrato se puede verificar que este pretende restablecer el plazo de la obligación No. 9631627 objeto de ejecución, respecto de la cual se adeudan 21 cuotas las cuales el deudor se compromete a cancelar mes a mes, donde la cuota es variable puesto que esta indexada a la DTF en virtud de las condiciones que fueron aceptadas por el deudor al momento de la suscripción. Sin perjuicio de los intereses que las mismas generen o hayan sido pactadas al momento del desembolso del crédito. Contrato que no es considerado como novación, ni ninguna de las causales de extinción de esta al tenor del art. 1625 del c.c

Revisado el expediente se verifica que la obligación aquí pactada tiene fecha de vencimiento 01/12/2020, y el contrato de transacción pretende restituir el plazo ya vencido, sin que la misma se considere ninguna de las causales de extinción de la obligación.

No obstante, la petición resulta exótica, pues justamente el art. 1625 del c.c. Prevé como causa de extinción de la obligación la transacción y además no puede pretender que se declare la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora, cuando la obligación ya tiene vencido el plazo, que para el caso particular es el 01/12/2020, y es claro en manifestar que la misma no debe considerarse como novación, cuando de la lectura del acuerdo se generan los presupuestos para ello, con solo suscribir un nuevo título valor, con las condiciones acordadas.

Bajo las anteriores circunstancias no se acepta la transacción aportada y deberá el actor atemperar su petición a cualquiera de las formas de extinción que le ofrece el at. 1625 del c.c.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación del proceso, por transacción conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afefc2c32fe3117dd47fd9f58326c1766787ed70bf2338f748cf2e310015bc4e**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01803
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN
Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FEERNANDO ROJAS GAMBOA
Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega oficio No. 01869 del 04/10/2022 proferido al interior del proceso 021-2021-00858-00 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

> Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de septiembre 23 de 2022, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes **Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN,** se le comunica que dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite.
>
> En consecuencia sírvase proceder de conformidad dejando sin **efecto el oficio No. 81 del 24 de enero de 2022** y cancelar la medida decretada referente al embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por NORALBA OSORIO PULGARIN contra JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA., identificado bajo el radicado **22-2019-00587-00.**

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 01869 del 04/10/2022 allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, levantando el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80275000fd47eed81fce3e5d8358abc83cf26c242b8cdc1f4785868300960a0**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 03410
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN
Demandado: FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA
Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393682, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393682 sobre los derechos (50%) que posee el demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C ($59.970.000), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL aportado, al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01b620875f4c6970af0d6d7f8c5dc82629fb6638fdcb987d00e67c707b49679**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01812
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULY MADRID ROSERO
Radicación: 760014003-023-2018-00091-00

Se allega por la Oficina de Catastro Municipal de Cali comunicación que en su contenido plasma:

> En atención al radicado No. 202241310500022452 de 2022-09-23 en el cual pone en conocimiento de esta Subdirección la existencia de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la siguiente manera: "(...), "OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053 LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES (...)" esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:
>
> Para llevar a cabo la entrega de la certificación, se hace necesaria la presentación personal del interesado en la Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Piso 1 Plataforma 1; para que a su costa realice la cancelación del valor de los servicios catastrales conforme a lo dispuesto en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", que establece un valor de $ 21.300, por cada certificado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Catastro Municipal de Cali.

2.- Conmínese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b936d32c4a7c4859ce0c3e54cb19f04b597b30a03dfd9a259ed3fd22e8850**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01826
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón
Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante el certificado de tradición del vehículo de placas IZU 542, a efectos que se disponga la orden de decomiso.

Revisado el certificado de tradición aportado se verifica que la medida cautelar de embargo decretada en auto No. 245 del 17/01/2022 y comunicada por oficio No. 051 del 03/02/2022, fue registrada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, por cuenta de este proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IZU 542 de propiedad de la demandada Leidy Diana Vidal Alarcón C.C1.130.636.776, el cual tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FBHSR5B3HM276333
Carrocería:	WAGON	Cilindraje: 1998	Nro. Ejes:
Línea:	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	Pasajeros: 5	Toneladas:,00
Color:	BRONCE CAYU	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	E410C020385	F. Ingreso:	14/07/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902016000033439
Aduana:	ENVIGADO	Fecha:	15/02/2016

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL DIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59984deb1f0d2fcd3416b05bfa5891b8008ede0260db9ed1d40b5937f8e762d8**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01827
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón
Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante, escrito suscrito por la señora Diana Lucia Osorio Rojas, en su condición de apoderada especial del Banco BBVA S.A, en el que se informa que no les asiste interés en hacer valer la prenda que se encuentra inscrita en el vehículo de placas IZU 542, el cual se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

Revisadas las actuaciones se verifica que:

(I) Mediante auto No. 244 del 17/01/2022 se libró orden compulsiva de pago en contra de la demandada Leidy Diana Vidal Alarcón y a favor de la entidad Banco BBVA S.A, con soporte en el pagare No. 01589608289514 y No. 02679600079556.

(II) Por auto No. 0245 del 17/01/2022 se decreto la medida cautelar de embargo de las cuentas corrientes de propiedad de la demandada, así como del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-702575 y el vehículo de placas IZU542.

(III) La clase del presente proceso corresponde a un ejecutivo singular. Y no se esta ejecutando la prenda del vehículo de placas IZU 542.

Bajo el contexto anterior, y como quiera que revisado el certificado de tradición del bien objeto de cautela se observa que sobre este se encuentra inscrita prenda a favor de la entidad demandante Banco BBVA, y estos, con el escrito presentado informan que no les asiste interés en ejecutar la efectividad de la garantía real que lo ampara, se tendrá por notificado al acreedor prendario por conducta concluyente al tenor del Art. 462 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al acreedor prendario BANCO BBVA el cual tiene inscrito a su favor la prenda del vehículo objeto de cautela de placas IZU 542.

2.- Queda en conocimiento de las partes el escrito presentado por la señora Diana Lucia Osorio Rojas, en su condición de apoderada especial del Banco BBVA S.A, en el que se informa que no asiste interés en hacer valer la prenda que se encuentra inscrita sobre el vehículo embargado por cuenta de este proceso de placas IZU 542.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c95b3826fb7063f7ff2f04776265123ad26d7ba4415d8b4371f23248a8bbd**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01829
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón
Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Se allega al presente proceso ejecutivo la devolución del despacho comisorio No. 07-1289 del 15/06/2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1289 del 15/06/2022, debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

2.- Conmínese a la parte demandante para que allegue el avaluó actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b8979f2a1d25b82042e3033c1c1eadaf46b9edb7edaa89fb2576396ce04ca**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01784
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, solicitando que una vez quede en firme la misma, se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada a la entrega de los depósitos judiciales.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

Exhórtese a secretaria para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 03119 del 21/10/2022, elaborando las ordenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f541ecddf27e5198224ffc9cae751080637b60683c213e2ad5c34121a9cb5**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01802
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo
Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Se allega comunicación por parte del pagador Corpovser, que en su contenido plasma:

Mediante la presente nos permitimos comunicarle que la señora Claudia Patricia Guarnizo Medina con cedula 66.842.903. de Cali; laboro con nosotros hasta el 30 de septiembre del 2022 motivo por el cual no se continuará consignando el valor referente al embargo con numero de radicado:

- RADICACIÓN: 76001400302520190081400.
- juzgado de origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 968 calendado 01 de abril de 2022, resolvió: "1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengaba la demandada.

adjunto envió anexo

- carta de renuncia.
- consignaciones realizadas por un total de 1.755.000 correspondiente consignados del 30 de mayo 2022 fecha por la cual fuimos notificados al 30 de septiembre de 2022 fecha de su renuncia.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que no obran consignados títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, en la de este Despacho, ni en la perteneciente a la Oficina de Apoyo.

De la revisión del documento aportado por el pagador referenciado se observa que la consignación por el valor de $1.755.000 fue consignada de manera errónea al Juzgado 07 Civil Circuito de Cali, con cargo a este proceso:

Depósitos Judiciales
15/07/2022 02:54:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031007
Nombre del Juzgado	007 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	76001400302520190081400
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 8903044362
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA PROGRESER COOPERATIVA PROGRESER
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadania - 66842903
Razón Social / Nombres Demandado	CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9001840874
Nombre Consignante	CORPOVSER
Valor de la Operación	$390.000,00
Costo de la Transacción	$6.831,00
Iva de la Transacción	$1.298,00
Valor total del Pago	$398.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1555210100
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Bajo dicho contexto, se procederá a oficiar a dicha dependencia judicial para que realice la trasferencia respectiva, a efectos de disponer el pago conforme lo señala el Art. 447 del CGP.

Por su parte, el pagador del Centro de Neuro rehabilitación APAES, informa que:

De conformidad con el requerimiento realizado CYN/007/1557/2021, me permito informar al despacho que la señora CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 66842903, no labora con nosotros desde el quince (15) de septiembre de 2021

En este orden de ideas, es menester precisar al despacho que dada la ausencia de relación laboral con la señora CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA no se podrá acatar su direccionamiento.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por los pagadores de Corpovser y Centro de Neuro rehabilitación APAES.

2.- Por secretaria, ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 07 Civil Circuito de Cali para que se sirva trasferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso los depósitos judiciales que fueron consignados de manera errónea por parte del pagador Corpovser en sus arcas, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-025-2019-00814-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS	NIT. 890.304.436-2
PARTE DEMANDADA	LEIDY MABEL BEDOYA TORRES y CLADIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA	C.C. 38.461.024 y 66.842.903; respectivamente

Líbrese y remítase las comunicaciones respectivas conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este proveído.

3.- Una vez materializada la trasferencia ordenada en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago conforme lo dispone el Art. 447 del CGP. Para el efecto, déjese el expediente en custodia por parte del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfff1d6b305f70c798b2da037331a33f064f4612fa298758be184138fb01ff4**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01796
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Colegio La Arboleda SAS Absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S.
Demandado: Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00295-00

Se allega por cuenta de la parte demandante memorial mediante el cual informa que su poderdante ejerció la situación de control de absorción por parte de la entidad REDCOL HODING S.A.S.

Revisado el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cali, se verifica que obra consignada la siguiente anotación:

> Por Acta No. 17 del 14 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2020 , con el No. 02649095 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: REDCOL HOLDING SAS (absorbente), absorbe a las sociedades: AMIGOS DE BURECHE SAS, COLEGIO LA ARBOLEDA SAS, COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, NEWPORT SCHOOL SAS, PREESCOLAR BURECHE SANTA MARTA SAS, COLEGIO BRITÁNICO DE CARTAGENA SAS, COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA SAS, GIMNASIO DEL NORTE VALLEDUPAR SAS, COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN SAS y NEW CAMBRIDGE SCHOOL SAS.(absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

Bajo el contexto anterior, se hace necesario poner en conocimiento de las partes lo comunicado por el apoderado de la parte demandante.

De igual modo, reconocer a la entidad REDCOL HOLDING S.A.S como nuevo demandante al haber absorbido a la sociedad Colegio La Arboleda SAS.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la información de la situación de control de absorción del Colegio La Arboleda SAS por la entidad REDCOL HOLDING S.A.S.

2.- Téngase a la entidad REDCOL HOLDING S.A.S NIT. 901.155.508-3 como parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo, conforme la fusión por absorción del Colegio La Arboleda SAS, por aquella, registrada en el acta No. 14 de agosto de 2020 ante la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709520b9095a22dda4f87cedebaca5deaa05be4b937b6c6a10d69114b2965bbf**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1835
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Colegio La Arboleda SAS - absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S.
Demandado: Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00295-00

Se allega por Quijano Pérez José Reinaldo C.C. No. 91.535.494 quien acredita ser el representante legal – suplente de REDCOL HOLDING S.A.S. Empresa que mediante acta No. 17 del 14/08/2020, mediante fusión- absorbe entre otros a la sociedad Colegio Arboleda SAS, Quien funge como demandante en este proceso, memorial solicitando la revocatoria del poder del abogado JOSE LUIS ORTEGA DELGADO, con ocasión de la renuncia presentada por este a la sociedad que representa, de cuya lectura se registra el proceso que aquí nos convoca.

Adicionalmente informa que en adelante asumirá la representación jurídica del proceso, en causa propia.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Téngase por revocado el poder al abogado JOSE LUIS ORTEGA DELGADO, atendiendo la renuncia al mismo, presentado directamente a su poderdante, en los términos del art. 76 del cgp.

2.- Reconózcase personería jurídica al abogado José Reinaldo Quijano Pérez C.C. No. 91.535.494 de Bucaramanga y T.P. No.177.734 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante - REDCOL HOLDING S.A.S. Absorbente de Colegio La Arboleda SAS.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@redcol.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecd7c5992c4330a0d595cf4f73c6ce9ad7b96622557463cd405ed24804e518d**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01805
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Manuel Gómez Ramírez y otra.
Radicación No. 7600140030-026-2019-00124-00

Se allega al presente proceso ejecutivo la devolución del despacho comisorio No. 07-253 del 07/02/2022 por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, sin diligenciar, conforme fue solicitado por la parte demandante.

En tal virtud, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-253 del 07/02/2022, sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa97a4323a2b2ff9b27cca9e318e41a55b8944fe2aae30725ab791e3d6ebe8a7**
Documento generado en 11/11/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03417
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A - FNG – cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado: Elías de Jesús Fragoso Vina y otros.
Radicación No. 7600140030-28-2019-00433-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, de los pagarés No. 8150084401, 8150084463 y 8150084592, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Luis Felipe González Guzmán, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c9797aedbc3f2e161499ec0e58cd8d7749985edcc9890392777526681c80d6**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03404
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A cesionario SERLEFIN S.A.S
Demandado: Sergio Marino Barona Mazuera
Radicación No. 7600140030-28-2021-00508-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 09/06/2021 AL 19/11/2021	TOTAL
Obligación 407410071330	$ 41.361.857,50				$ 41.361.857,50
		$ 5.864.218,17			$ 5.864.218,17
			$ 744.022,08	$ 4.260.133,00	$ 5.004.155,08
Obligación 4084310089869881	$ 2.390.570,00				$ 2.390.570,00
		$ 148.291,00			$ 148.291,00
			$ 26.616,00	$ 246.221,00	$ 272.837,00
Obligación 4097449993371660	$ 5.106.702,00				$ 5.106.702,00
		$ 480.296,00			$ 480.296,00
			$ 87.672,00	$ 525.973,00	$ 613.645,00
Obligación 4824840023787984	$ 9.682.758,00				$ 9.682.758,00
		$ 661.271,00			$ 661.271,00
			$ 190.294,00	$ 997.292,00	$ 1.187.586,00
Obligación 4831010234827224	$ 6.312.062,00				$ 6.312.062,00
		$ 481.888,00			$ 481.888,00
			$ 111.099,00	$ 650.121,00	$ 761.220,00
Obligación 5536620053468176	$ 12.409.585,00				$ 12.409.585,00
		$ 1.034.693,00			$ 1.034.693,00
			$ 250.283,00	$ 1.278.146,00	$ 1.528.429,00
TOTAL	**$ 77.263.534,50**	**$ 8.670.657,17**	**$ 1.409.986,08**	**$ 7.957.886,00**	**$ 95.302.063,75**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS MCTE ($95.302.063,75), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60811b86518497b6650072167c2e73bb7ec5a400958fc51cfe25c44b2719a82**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 41.361.857,50

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 558.798,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.260.133
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 41.361.858
SALDO INTERESES	$ 4.260.133
DEUDA TOTAL	$ 45.621.991

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.357.082,54	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 798.283,85
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 2.159.502,58	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 802.420,04
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 2.957.786,43	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 798.283,85
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 3.751.934,09	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 794.147,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 4.554.354,12	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 508.199,36
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 4.554.354,12	$ 0,00	$ 41.361.857,50		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 2.390.570,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 32.296,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 246.221
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 2.390.570
SALDO INTERESES	$ 246.221
DEUDA TOTAL	$ 2.636.791

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 78.434,60	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 46.138,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 124.811,66	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 46.377,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 170.949,66	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 46.138,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 216.848,60	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 45.898,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 263.225,66	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 29.372,14
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 263.225,66	$ 0,00	$ 2.390.570,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 5.106.702,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 68.991,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 525.973
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.106.702
SALDO INTERESES	$ 525.973
DEUDA TOTAL	$ 5.632.675

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 167.550,89	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 98.559,35
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 266.620,91	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 99.070,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 365.180,26	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 98.559,35
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 463.228,93	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 98.048,68
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 562.298,95	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 62.744,35
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 562.298,95	$ 0,00	$ 5.106.702,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 9.682.758,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 130.814,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 997.292
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 9.682.758
SALDO INTERESES	$ 997.292
DEUDA TOTAL	$ 10.680.050

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 317.691,29	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 186.877,23
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 505.536,79	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 187.845,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 692.414,02	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 186.877,23
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 878.322,98	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 185.908,95
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.066.168,48	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 118.968,82
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 1.066.168,48	$ 0,00	$ 9.682.758,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 12.409.585,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 167.653,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.278.146
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 12.409.585
SALDO INTERESES	$ 1.278.146
DEUDA TOTAL	$ 13.687.731

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 407.158,48	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 239.504,99
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 647.904,43	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 240.745,95
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 887.409,42	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 239.504,99
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.125.673,45	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 238.264,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.366.419,40	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 152.472,44
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 1.366.419,40	$ 0,00	$ 12.409.585,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 6.312.602,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		19-nov-21
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		$0,00
SALDO CAPITAL		$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		$ 0,00
TASA NOMINAL		1,93
INTERESES	$	85.283,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 650.177
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 6.312.602
SALDO INTERESES	$ 650.177
DEUDA TOTAL	$ 6.962.779

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 207.116,47	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 121.833,22
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 329.580,95	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 122.464,48
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 451.414,17	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 121.833,22
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 572.616,12	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 121.201,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 695.080,60	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 77.560,84
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 695.080,60	$ 0,00	$ 6.312.602,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01790
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA (Ultimo cesionario CLAUDIA REY SANCHEZ)
Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación No.76001-4003-029-2016-00722-00

En atención a los autos que anteceden, se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita se le dé trámite al avaluó catastral por el valor de $187.153.500 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, toda vez que éste se ajusta a las condiciones reales del comercio de inmuebles de la ciudad y se ajusta a la liquidación de crédito aprobada a través del Auto 1349 del 20 de mayo de 2022 por el valor de $186.246.271,64.

Revisado el expediente se observa que a folios 147-158 se presentó por el actor avaluó comercial por el valor de $177.123.000, el cual se aprobó mediante auto No. 4552 del 01/06/2018 (fl.159).

Luego mediante escrito de fecha el 03/06/2022 el actor aporta avaluo catastral en la suma de $187.153.500, no obstante, por providencia No. 01810 del 24/06/2022 no se le da trámite al mismo toda vez que no se manifiesta porque razón el avaluó catastral es el idóneo y no el comercial aportado en folios anteriores.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo en cuenta que lo que se pretende con el avaluo comercial es establecer el valor real del inmueble, no hay lugar a comparar un avaluo comercial presentado en el 2018 con uno catastral del 2022, pues el correr del tiempo indefectiblemente modifica el valor de éste, como también las condiciones reales de este manera negativa o positiva, razón por la cual no se acepta la petición del memorialista y se conmina para que presente el avaluo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, como quiera que en el expediente no obra prueba que acredite que sus condiciones hayan variado para aceptar el avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que presente el avaluó comercial debidamente actualizado basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto de litis con el fin de establecer su valor real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c158d167ad66c41967710ced23775b8485c647f8ec0e4adae098c3af65fd3982**

Documento generado en 11/11/2022 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01795
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A - cesionario Rómulo Daniel Ortiz
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, mediante el cual confiere poder a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, mediante el cual confiere poder a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria.

3.- La abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ recibe notificaciones en el correo electrónico dohnotificacionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a17e8ba892ab533f3086a848598aac5840e155bea5593c5ec3c096ad017e51**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01796
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A – Rómulo Daniel Ortiz
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma.

> La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **HZR761**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de orden decomiso desde el 31 de mayo 2019, emanada por el Juzgado Treinta Civil Municipal mediante oficio N° 1847 del 26 de abril de 2019, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-478590, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 026-2018-00612-00, a fin de que dejen a disposición de este proceso, el decomiso realizado al vehículo de placas HZR761, como quiera que al interior de este proceso se ejecuta la prenda.

CALIPARKING MULTISER
NIT. 900.652.348-1
FECHA 22 10 2019 — HORA 11:20 AM P.M — RECIBO DE INVENTARIO Nº 4222 — SEDE 66 sur
PLACA HZR 761 — MOTIVO DEL INGRESO Embargo
KILOMETRAJE 112978 — MARCA NISSAN — LINEA D22/NP300 — VERSIÓN — MODELO 2015
COLOR plata — MEC X — AUT — SERVICIO particular
CLASE DE VEHICULO camioneta — CARROCERÍA pico (pick up) — CAPACIDAD 5000 — CILINDRAJE 2389
MOTOR No. KA24-720891A — CHASIS 3N6DD21T9ZK933456 — SERIE
Gasolina — ELÉCTRICO — LIC DE TRANS: X — LLAVES Sí — BLOQUEO CENTRAL NO — CLAVE NO
NOMBRE COMPLETO Lopera jaramillo Santiago C.C. 16539643 — DOMICILIO Avenida 6A 21 EN 40
TEL: — E-MAIL — CEL: 3174049872
VEHICULO QUE INGRESA EN GRÚA — FACTURA No. — VALOR — VEHICULO VARADO SI — NO X
VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI — NO X — POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO
DATOS DE QUIEN INMOVILIZA — POLICÍA O TRANSITO PT. Hector J. Torijano — PLACA No. 444651 — TELÉFONO 3177846802
POLICÍA O TRANSITO — PLACA No. — TELÉFONO
DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION — FECHA: 31/01/2019
JUZGADO: 26 civil municipal cali — OFICIO No. 404
RADICACIÓN No. 2018-00612-00 — DEMANDANTE: Banco Itau corpBanca colombia S.A
DEMANDADO Santiago lopera jaramillo — REF. DEL PROCESO ejecutivo.
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

De la revisión del proceso se verifica que:

(I) Mediante auto No. 521 del 11/03/2019 se libró orden compulsiva de pago a favor de Finesa S.A y en contra del demandado Santiago Lopera Jaramillo, decretándose la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo gravado en prenda identificado con placas HZR761, librándose el oficio No. 993 del 11/03/2019 – Secretaria de Movilidad Cali.

(II) Por proveído No. 858 del 11/04/2019 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que fue materializada por parte de la Policía Nacional Metropolitana de Cali desde el 18/05/2019, tal como obra en el acta de inventario No. 3434 expedida por el Parqueadero Caliparking, glosada en el expediente a folio 66.

(III) En providencia No. 559 del 27/05/2019 se dispuso el secuestro del vehículo objeto de cautela, comisión que no se materializo.

(IV) En auto No. 1736 del 05/08/2019 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas HZR 761, elaborándose los oficios No. 3541, 3542 y 3543 del 05/08/2019, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Nacional Sección Automotores y Secretaría de Seguridad y Justicia; respectivamente, los cuales fueron retirados por el interesado.

(V) Por proveído No. 2173 del 30/09/2019 se ordeno la entrega del vehículo HZR761 al demandado.

(VI) En providencia No. 4T333 del 24/11/2020 se decretó nuevamente el embargo y secuestro del vehículo dado en garantía prendaria a favor de la parte demandante, librándose el oficio No.4T230 del 24/11/2020, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, que fue devuelto informándose que ya se encontraba medida cautelar registrada con cargo a este proceso.

(VII) Este Juzgado avoco el conocimiento desde el 02/08/2022, por auto No. 2210. Y por auto No. 01185 del 02/08/2022, dispuso la orden de decomiso del vehículo aludido con anterioridad.

Bajo el contexto anterior, se tiene que, si bien en este proceso ejecutivo prendario desde el momento en que se generó la orden compulsiva de pago se decreto el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda, esta disposición fue posteriormente levantada por parte del Juzgado de Origen, a solicitud de la parte demandante.

De ahí que más adelante, fue decretada nuevamente la orden de embargo, sin que haya certeza de si el nuevo oficio expedido por el Juzgado de Origen, haya sido registrado oportunamente por la Secretaria de Tránsito y Transporte, o en su defecto, se encuentra vigente solamente la orden de embargo proferido al interior del proceso bajo Rad. 026-2018-00612-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quienes, a la fecha, tienen decomisado a su cargo el mismo bien.

En tal virtud, como quiera que al tenor del numeral 6 del Art. 468 del CGP, nos encontramos ante una concurrencia de embargos, se procederá a oficiar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, para que aplique lo regulado por el art. 468-6 del cgp, por estarse ejecutando por este proceso la prenda sin tenencia, y proceda nuevamente al registro del embargo aquí decretado, comunicado por oficio No. No. 4T230 del 24/11/2020, aclarándole que el oficio No. 993 del 11/03/2019, fue levantado, adjuntando digitalizado este proveído.

De igual modo, se oficiara al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 026-2018-00612-00, para que remita el acta de inventario del vehículo de placas HZR761, toda vez que aquí se esta ejecutando la prenda que sobre este se encuentra registrada a favor de Finesa S.A – cesionario Rómulo Daniel Ortiz.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ofíciese a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali para que aplique lo regulado por el art. 468-6 del cgp, por estarse ejecutando en este proceso la prenda sin tenencia, y proceda nuevamente al registro del embargo aquí decretado mediante auto No. 4T333 del 24/11/2020, comunicado por oficio No. 4T230 del 24/11/2020, aclarándole que el oficio No. 993 del 11/03/2019, fue levantado.

Líbrese y remítase las comunicaciones respectivas, adjuntando digitalizados el auto No. 4T333 del 24/11/2020 (Archivo No. 03 Exp Digital), oficio No. 4T230 del 24/11/2020 (Archivo No. 05 Exp Digital), así como este proveído.

2.- Ofíciese al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 026-2018-00612-00 para que se sirvan remitir con cargo a este proceso el acta de inventario del vehículo de placas HZR761, toda vez que aquí se está ejecutando la prenda que sobre este se encuentra registrada a favor de Finesa S.A – cesionario Rómulo Daniel Ortiz, conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 446 del CGP.

Líbrese y remítase las comunicaciones respectivas, adjuntando digitalizados el auto No. 4T333 del 24/11/2020 (Archivo No. 03 Exp Digital), oficio No. 4T230 del 24/11/2020 (Archivo No. 05 Exp Digital), así como este proveído.

3.- Conmínese a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas HZR 761 a efectos de verificar los registros actuales del bien objeto de prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f7c0278b21fff24cc5801105c19ff8f1fae39b1338e2bf52d0fbc9b1f26a30**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3456
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –PRINCIPAL Y ACUMULADA
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Alberto Maldonado
Radicación No. 76001-4003-031-2008-00258-00

Nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante solicita se declare la terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación, por no haber llenado los requisitos de reliquidación y restructuración del crédito al momento de presentarse la demanda y por ende el auto de mandamiento de pago es ilegal, es por ello que el titulo valor base no es una obligación clara expresa y mucho menos exigible por las razones de formalidades para esta clase de procesos, porque no existe liquidación del crédito y no existe la exigencia de la restructuración del crédito.

Revisado el expediente se verifica que justamente hace un año se notificó la providencia que resolvió una petición en igual sentido. De hecho el texto exactamente igual al que ahora se presenta.

Circunstancia que solo genera congestión en el despacho y conducta que bien puede delimitarse en el art. 79 del cgp, pues no son estas las únicas intervenciones en tal sentido, pues mal contadas son cuatro las oportunidades que lo ha solicitado sin contar con las excepciones planteadas las cuales fueron debatidas en la sentencia proferida en el año 2011.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por falta de reestructuración de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Prevéngase y Conminase a la apoderada de la parte demandada a obrar con lealtad y buena fe en sus actuaciones, al tenor del art. 78-1-2 del cgp, y evite peticiones repetitivas como esta las cuales que han sido oportunamente resueltas y se encuentran en firme, y cuya conducta se enmarca en el art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576699e5af3ece7b8204da66fff6f8b9c0cf9dab8b6f43571d953731e1b7d132**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03422
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá - FNG
Demandado: Gonzalo Mejía Gamboa
Radicación No.76001-4003-032-2015-00194-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Jessica Pérez Moreno, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese no se aporto el certificado de existencia de representación legal de la entidad Banco de Bogotá S.A, ni la escritura pública No. 4878 del 18/05/2022, a efectos de comprobar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora Pérez Moreno.

Razo por la cual, hasta tanto no se confirme lo anteriormente solicitado, no se aceptará la cesión del crédito aquí deprecada.

Además tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

En consecuencia se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora Jessica Pérez Moreno, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmínese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b99dae74321feaf74398ed1b414964f6e115cc2f1cc6e7679decde06941de7**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01800
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Rubén Darío Uribe Vivas
Radicación No.76001-4003-032-2019-00838-00

Se allega al presente proceso ejecutivo la devolución del despacho comisorio No. 07-505 del 07/03/2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-505 del 07/03/2022, debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

2.- Conmínese a la parte demandante para que allegue el avaluó actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-434220.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a011d330f50ed2ba07cdd42092f3468448ab58dbfe1fb11b25ee47fe414d9f2**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01801
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Rubén Darío Uribe Vivas
Radicación No.76001-4003-032-2019-00838-00

Se allega informe de gestión suscrito por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, que en su contenido plasma:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la AVENIDA 2B # 73N-02 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96da10f8ee37a02222f9f0376eb83e5ce65005b724185eb3a29a339e36c2ad3**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01804
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Freddy Tobar Molano y Jaidy Tobar Molano
Radicación No.76001-4003-033-2017-00789-00

Se allega auto No. 3447 del 21/09/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 027-2018-00176-00, que en su contenido plasma:

> 1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
>
> 2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:
>
> *d.) Se cancela el oficio No. 2803 del 13 de agosto de 2019, que comunicó el embargo de los remanentes que le puedan quedar a los demandados FREDDY TOBAR MOLANO, identificado con c. de c. No. 14.479.493, y JAYDY TOBAR MOLANO, identificado con c. de c. No. 14.999.252, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 760014003-033-2017-00789-00 dirigido al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 286 del 01/02/2022 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y dejándose a disposición las mismas del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 027-2018-00176-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Y posteriormente por proveído No. 02671 del 13/09/2022 se dispuso la trasferencia de los depósitos restantes a esa dependencia por el valor de $7.476.708, misma que ya se encuentra materializada.

Significa lo anterior que, al haberse proferido la providencia que decretó la terminación de este proceso, la cual fue notificada con anterioridad a la declarada por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el levantamiento de la embargo de remanentes por ellos decretada en este proceso, se torna inane, máxime cuando ya se dejaron a disposición las medidas cautelares por cuenta del proceso bajo Rad. 027-2018-00176-00, así como los depósitos judiciales restantes que le pudieron quedar a la parte demandada.

En consecuencia se DISPONE:

Por secretaria, libres y remítase oficio al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 027-2018-00176-00, a fin de indicarle

que no es posible atender lo comunicado por auto No. 3447 del 21/09/2022, en relación con la cancelación del embargo de remanentes por ellos decretada, como quiera que este proceso se encuentra terminado por auto No. 286 del 01/02/2022, y con ocasión a ello se dejaron a su disposición las medidas cautelares aquí decretadas en contra del demandado Fredy Tobar Molano. Además que, por auto No. 02671 del 13/09/2022 también se dispuso la trasferencia de los títulos judiciales restantes a cargo de ese proceso judicial.

Secretaria remítase la comunicación correspondiente adjuntando digitalizado este proveído, así como el auto y el oficio de terminación referenciado, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcd2516b18439ab819367e316692bc1eadbb4eb3f50809a9e24eec20b91b239**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01799
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Gamaliel Castaño Marín
Radicación No.76001-4003-033-2018-00461-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Catalina Otero para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4236d4f0b384b79a45a17ceaf21ca3cabe5049a5be2bc8a0c3ce03e057cbc3f**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3443
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA GUAPACHO y JOSE LUIS BECERRA CELIS
Radicación No.760014003-033-2019-00026-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancele la hipoteca.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-782673 de propiedad delos demandados PAOLA ANDREA GUAPACHO y JOSE LUIS BECERRA CELIS. Comunicado mediante oficio No. 347 del 15/02/2019 suscrito por el juzgado 33 civil Municipal de la ciudad.

3.- Niéguese la cancelación de la hipoteca porque es una carga de la parte demandante.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f41aa1116ade9c731ef706c6aa6d421e6c9fc45c5432816e6e9f15bf5b4d7**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01798
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular Coofipopular
Demandado: Omar Millán Morales, Héctor Javier Bermúdez Arias y Rosa Elena Moreno
Radicación no. 76001-4003-034-2015-00180-00

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al Banco Popular, para que informe porque no ha dado cumplimiento al embargo aquí decretado.

Revisado el expediente digital se verifica que obra glosado en el archivo No. 033 comunicación por parte de dicha entidad bancaria, que en su contenido plasma:

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400303420150018000 OFICIO N° 0071039,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de requerir al Banco Popular deprecado por la parte demandante, por sustracción de materia.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Popular S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0466afd38e542315245cbb6c2a1d2046fcb0e190d931a4cc579273b2c9c3bcb**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01819
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Bancolombia – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Carlos Andrés Castaño Alarcón
Radicación No. 76001-4003-034-2018-00298-00

Se allega por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, comunicación que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1710/2022 del 13 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 15 de Octubre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ICX145 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*ICX145*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2015*
Chasis:	*WDD1173431N120584*
Serie:	
Motor:	*27091030463686*
Propietario:	*CARLOS ANDRES CASTAÑO ALARCON*
Documento de identificación:	*16376213*

Lo anterior de conformidad con el Articulo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033974e434510b9ee00fd1270f5bcf054b208daa3a4f997876e04f7cd28f11e**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01806
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombiana S.A
Demandado: María Isabel Pineda Luna
Radicación No. 7600140030-34-2020-00032-00

Se allega memorial por la señora Catalina Mera López en su condición apoderada especial de la entidad demandante mediante el cual le otorga poder a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad GESTI S.A.S NIT. 805.030.106- para actuar en su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819813f3c518f1ae405073b4e282719be8dc4ae5aa375fae1c072b836beb4159**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03420
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Lucia Cadavid de Gallego
Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado general de del Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese a que se aportaron los certificados de existencia de representación legal de las entidades Banco de Bogotá S.A y Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III – QNT, en estos no registra las autorizaciones dadas a los señores Luis Eduardo Rúa Mejía y Alexandra González Castañeda, para actuar en representación del cesionario y el cedente.

Además si bien en esos documentos se menciona que dichas autorizaciones fueron otorgadas por medio de escritura publica No. 4876 del 18/05/2022, la cual no fue aportada por los memorialistas.

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener los señores Luis Eduardo Rúa Mejía y Alexandra González Castañeda, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

Además, que tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder

En consecuencia se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado general de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmínese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859f848e32de3840cfbc4502fc21cac19bde94f0456a4199e03a0ceca24b2f5**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01820
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Lucia Cadavid de Gallego
Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Jorge Naranjo Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco de Bogotá S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147393f69c3b508f773abd256aba6a2b854d4d8222317a29222c117af692be64**
Documento generado en 11/11/2022 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03416
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Jaime Enrique Zabala Ceballos
Radicación No.76001-4003-035-2020-00182-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte demandante señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO CUOTAS MAND. PAGO	INT. MORATORIOS AL 30/06/2022	ABONOS	TOTAL
Cuotas Amortizacion desde Nov 18 a Marz 20	$ 7.790.709,00				$ 7.790.709,00
		$ 7.490.975,00		$ 7.490.975,00	$ -
			$ 5.672.035,10	$ 3.110.866,00	$ 2.561.169,10
Pagare No. 56503310000187	$ 54.381.924,00				$ 54.381.924,00
			$ 30.125.411,00		$ 30.125.411,00
TOTAL	**$ 7.790.709,00**	**$ 7.490.975,00**	**$ 35.797.446,10**	**$ 10.601.841,00**	**$ 94.859.213,10**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Téngase cancelados la totalidad de los intereses de plazo relacionados en el mandamiento de pago con el pago realizado por la parte demandada, los cuales fueron reportados por el demandante en la liquidación del crédito allegada.

2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($94.859.213,10), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f6cb1136990cfcbd470a38467cdfe5576858da4056eb4342168ad19dfc262**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO DEL PROCESO																	
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	ALOR MOR	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	$ 427.692,00					$ 427.692,00			$ 9.238,95	$ 9.238,95		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	$ 431.353,00					$ 859.045,00			$ 18.480,55	$ 27.719,49		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	$ 435.047,00					$ 1.294.092,00			$ 27.532,08	$ 55.251,58		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	$ 438.771,00					$ 1.732.863,00			$ 37.792,26	$ 93.043,84		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 442.527,00					$ 2.175.390,00			$ 46.734,38	$ 139.778,21		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	$ 446.316,00					$ 2.621.706,00			$ 56.192,95	$ 195.971,17		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	$ 450.138,00					$ 3.071.844,00			$ 65.901,90	$ 261.873,07		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	$ 453.991,00					$ 3.525.835,00			$ 75.502,00	$ 337.375,08		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	$ 457.878,00					$ 3.983.713,00			$ 85.228,08	$ 422.603,16		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	$ 461.798,00					$ 4.445.511,00			$ 95.283,91	$ 517.887,07		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	$ 465.751,00					$ 4.911.262,00			$ 105.266,69	$ 623.153,76		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	$ 469.738,00					$ 5.381.000,00			$ 114.161,68	$ 737.315,44		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	$ 473.760,00					$ 5.854.760,00			$ 123.806,02	$ 861.121,46		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	$ 477.816,00					$ 6.332.576,00			$ 133.154,96	$ 994.276,41		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	$ 481.907,00					$ 6.814.483,00			$ 142.338,74	$ 1.136.615,15		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	$ 486.032,00					$ 7.300.515,00			$ 154.595,71	$ 1.291.210,87		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	$ 490.194,00					$ 7.790.709,00			$ 164.124,87	$ 1.455.335,73		$ 207.365,00
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%						$ 7.790.709,00			$ 162.108,96	$ 1.617.444,69		$ 180.317,00
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%						$ 7.790.709,00			$ 158.216,35	$ 1.775.661,04		$ 211.455,00
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%						$ 7.790.709,00			$ 157.669,71	$ 1.933.330,75		$ 211.455,00
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%						$ 7.790.709,00			$ 157.669,71	$ 2.091.000,45		$ 211.455,00
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%						$ 7.790.709,00			$ 158.996,55	$ 2.249.997,00		$ 211.455,00
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%						$ 7.790.709,00			$ 159.464,27	$ 2.409.461,27		$ 387.569,00
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%						$ 7.790.709,00			$ 157.435,30	$ 2.566.896,58		$ 209.665,00
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%						$ 7.790.709,00			$ 155.478,99	$ 2.722.375,57		$ 143.878,00
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%						$ 7.790.709,00			$ 152.495,21	$ 2.874.870,78		$ 143.878,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%						$ 7.790.709,00			$ 151.392,81	$ 3.026.263,58		$ 209.665,00
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%						$ 7.790.709,00			$ 153.124,40	$ 3.179.387,98		$ 233.235,00
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%						$ 7.790.709,00			$ 152.101,69	$ 3.331.489,67		$ 303.497,00
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%						$ 7.790.709,00			$ 151.314,00	$ 3.482.803,67		$ 233.235,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%						$ 7.790.709,00			$ 150.604,34	$ 3.633.408,01		$ 233.235,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%						$ 7.790.709,00			$ 150.525,45	$ 3.783.933,46		$ 233.235,00
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%						$ 7.790.709,00			$ 150.288,72	$ 3.934.222,18		$ 187.792,00
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%						$ 7.790.709,00			$ 150.762,11	$ 4.084.984,29		$ 234.782,00
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%						$ 7.790.709,00			$ 150.367,64	$ 4.235.351,92		$ 604.877,00
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%						$ 7.790.709,00			$ 149.499,05	$ 4.384.850,97		$ 391.806,00
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%						$ 7.790.709,00			$ 150.998,68	$ 4.535.849,65		$ 391.806,00
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%						$ 7.790.709,00			$ 152.495,21	$ 4.688.344,86		$ 436.129,00
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%						$ 7.790.709,00			$ 154.067,16	$ 4.842.412,02		$ 343.479,00
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%						$ 7.790.709,00			$ 159.074,52	$ 5.001.486,54		$ 435.646,00
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%						$ 7.790.709,00			$ 160.398,79	$ 5.161.885,34		$ 1.299.784,00
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%						$ 7.790.709,00			$ 164.898,72	$ 5.326.784,06		$ 961.274,00
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%						$ 7.790.709,00			$ 169.985,50	$ 5.496.769,56		$ 1.749.872,00
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%						$ 7.790.709,00			$ 175.265,54	$ 5.672.035,10		
TOTALES					$ 7.790.709,00				-	$ 7.790.709,00			$ 5.672.035,10	$ 5.672.035,10		$ 10.601.841,00

CAPITAL	
VALOR	$ 54.381.924,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-mar-20
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	828	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 688.475,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 30.125.411
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 54.381.924
SALDO INTERESES	$ 30.125.411
DEUDA TOTAL	$ 84.507.335

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 1.819.619,18	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.131.144,02
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.923.572,24	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.103.953,06
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.022.087,10	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.098.514,86
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 5.120.601,97	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.098.514,86
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 6.229.993,22	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.109.391,25
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 7.344.822,66	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.114.829,44
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 8.443.337,52	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.098.514,86
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 9.530.976,00	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.087.638,48
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 10.596.861,71	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.065.885,71
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 11.651.871,04	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.055.009,33
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 12.723.194,94	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.071.323,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 13.783.642,46	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.060.447,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 14.838.651,78	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.055.009,33
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 15.888.222,92	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.049.571,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 16.937.794,05	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.049.571,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 17.987.365,18	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.049.571,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 19.042.374,51	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.055.009,33
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 20.091.945,64	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.049.571,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 21.136.078,58	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.044.132,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 22.191.087,91	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.055.009,33
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 23.256.973,62	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.065.885,71
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 24.333.735,72	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.076.762,10
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 25.443.126,96	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.109.391,25
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 26.563.394,60	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.120.267,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 27.716.291,39	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.152.896,79
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 28.901.817,33	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.185.525,94
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 30.125.410,62	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 1.223.593,29
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 30.125.410,62	$ 0,00	$ 54.381.924,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01824
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bienestar Inmobiliario
Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero
RadicaciónNo.76001-4003-014-2015-00334-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la empresa Industria de Guantes María, a fin de que procedan a realizar los descuentos ordenados en contra del demandado Aldemar Sarria.

De igual modo, solicita se le informe si se ha efectuado algún pronunciamiento por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, en relación con la orden de decomiso aquí decretada.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la empresa Industria de Guantes María a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1938 del 08/07/2022 comunicado por oficio No. 07-1404 del 13/07/2022 y remitido el 30/08/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo las retenciones de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Aldemar Sarria C.C. 16.799.847, como empleado de esa entidad a su encargo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 1938 del 08/07/2022 y el oficio No. 07-1404 del 13/07/2022 indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Requerir a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali – Seccion Guardas Bachilleres, a fin de que se srivan informar el estado del tramite de la orden de decomiso del vehículo de placas EAA 06C de propiedad del demandado Francisco Javier Otero Orejuela, en los términos ordenados mediante auto No. 4332 del 03 de diciembre de 2015 y comunicado a través de oficios No. 07-256 del 30 de enero de 2020.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones respectivas, adjuntando copia del auto No. 4332 del 03 de diciembre de 2015, así como de los oficios No. 07-256 del 30 de enero de 2020.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bc1d4a279f6050fbbc3e1d80ec7a7b8cc69fa4fba046724a4a07e5ecd2c54**

Documento generado en 11/11/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3442
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Colegio La Arboleda SAS Absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S.
Demandado: Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00295-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el representante legal de la entidad demandante contra el auto No. 2634 del 09/09/2022, notificado por estado No 72 del 13/09/2022, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que: El 22 de Septiembre de 2021, el apoderado judicial presentó memorial reportando el cambio de situación de control de la entidad demandante donde el COLEGIO LA ARBOLEDA SAS, fue Absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S., y allegó el certificado de cámara de comercio que confirma tal hecho. Y en razón a ello no se dan los presupuestos del art. 317 del cgp.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Al revisar nuevamente el expediente se verificó que el memorial al que alude el memorialista no reposa ni en el expediente físico, ni el digital. Con ocasión a ello se direccionó su búsqueda por secretaria quien allegó el memorial con la siguiente constancia.

"Fecha 09 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia que con ocasión al recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta, que el día 22 de septiembre de 2021 envía memorial con radicación 026-2017-00295 en el cual informaba el cambio de razón social, se procede a verificar el correo electrónico destinado para la recepción de memoriales, evidenciándose que al darle tramite a la solicitud, de manera involuntaria se direcciono de manera errónea a una carpeta digital como si estuviese tramitado.
Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°
CHRISTIAN CAMILO MELENDEZ CALDERON"

2.- Confirmándose el recibo del memorial aludido, se verifica que este fue remitido el 22/09/2021, siendo esta la última actuación que reposaría en el expediente, y previo a ella el auto No. 434 del 28/01/2020 notificado en estado No. 14 del 30/01/2020 por medio del cual se abstuvo el despacho de tramitar la liquidación del crédito.

Como se puede observar, dicho memorial interrumpió el término de los dos años a los que alude el art. 317 -2 literal b del cgp. Ello incluso sin descontar los términos de suspensión que prevé el decreto legislativo 564 del 1404/2020 y el acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

3.- Para entrar en contexto con la sentencia 3 STC4206-2021 del 22/04/2021, en la cual la Corte Suprema de Justicia unificó la jurisprudencia sobre el art. 317 del cgp, es evidente que si bien la actuación reportada tardíamente, no propende para la materialización de las medidas cautelares con el fin de promover el pago de la obligación ejecutada, la cual se encuentra en la etapa de la ejecución de la sentencia, es una actuación relevante en el proceso, pues se generó la sucesión procesal en los términos que pregona el art. 172 y ss del c. de co., al haberse fusionado por absorción la sociedad COLEGIO LA ARBOLEDA SAS por REDCOL HOLDING S.A.S.

Razones suficientes para revocar el auto atacado.

En consecuencia se DISPONE:

REVOCAR el auto el auto No. 2634 del 09/09/2022, notificado por estado No 72 del 13/09/2022, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223619c17e40c532d70c0aa9741144d1a20f1073154412ad13fd39bfbfe73288**

Documento generado en 11/11/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica